EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL REAJUSTE EXTRAORDINARIO DE PEAJES EN CONCESIONES DE LA RED VIAL

I. MARCO LEGAL Y CONTRACTUAL

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento General del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias (en adelante, el REGO) Ositrán tiene entre sus objetivos el velar por el cabal cumplimiento de los contratos de concesión vinculados a la infraestructura de transporte de uso público de competencia del Ositrán, garantizar la calidad y la continuidad de la prestación de los servicios públicos relativos a la explotación de la Infraestructura, así como velar por el cabal cumplimiento del sistema de tarifas, peajes u otros cobros similares que el Ositrán fije, revise o que se deriven de los respectivos contratos de concesión.

En los casos en que los Contratos de Concesión de la infraestructura de transporte de uso público bajo competencia del Ositrán, establezcan Tarifas aplicables a los servicios, mecanismos de reajuste tarifario o disposiciones tarifarias, corresponde al Ositrán velar por la correcta aplicación de las mismas en el marco de lo establecido en dichos contractos, a fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos de inversión, estándares de calidad y la sostenibilidad en la prestación de los servicios.

El artículo 13 del REGO establece que en ejercicio de su función normativa, el Ositrán podrá emitir reglamentos y otras normas de carácter general referidos entre otros, a sistemas tarifarios o regulatorios, incluyendo las normas generales para su aplicación.

Para el ejercicio de su función reguladora, resulta de imperativo cumplimiento para el Ositrán lo dispuesto en la Ley N° 27838 - Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas. Dicha norma establece determinadas disposiciones orientadas a garantizar que la función reguladora sea ejecutada con estricta sujeción a criterios técnicos, legales y económicos, y aplicando mecanismos que garanticen efectivamente la mayor transparencia en el proceso de fijación de tarifas reguladas.

En cuanto al marco contractual, todos los Contratos de Concesión relacionados a carreteras que supervisa el Ositrán incluyen entre sus aspectos tarifarios, disposiciones relacionadas al mecanismo de reajuste de las tarifas de peaje, habiendo acordado entre las partes dos tipos de reajuste del peaje con la finalidad de mantener el valor real del mismo en el plazo de la concesión: (i) el reajuste ordinario anual y (ii) un reajuste extraordinario aplicable únicamente bajo ciertas condiciones definidas en los Contratos.

El **Reajuste Ordinario anual** consiste en un mecanismo automático para modificar la tarifa de peaje a cargo del Concesionario, el mismo que se realiza cada doce (12) meses, utilizando para ello la fórmula de reajuste anual establecida en cada contrato de concesión. Existen dos (2) fórmulas utilizadas para el reajuste ordinario, la primera de ellas aplicable en trece (13) contratos que incluye la variación el Tipo de Cambio (TC), del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y del *Consumer Price Index* (CPI) de los Estados Unidos de América; mientras que, la segunda fórmula aplicable en los otros tres (3) contratos, incluye únicamente la variación del IPC.

Para efectuar los reajustes ordinarios anuales, además de las disposiciones contractuales también resultan aplicables las disposiciones establecidas en el RETA¹, entre ellas, las previstas en sus artículos 48 y 49, referidas a la obligación de publicar las modificaciones de los tarifarios, al menos

Aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 0003-2021-CD-OSITRAN, del 21 de enero de 2021 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2021.

diez (10) días hábiles antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia². Ello con la finalidad de poner en conocimiento de los usuarios tales modificaciones de manera oportuna. En ese sentido, en virtud del RETA existe un periodo de al menos 10 días hábiles entre la fecha en la que se difunde y publica la modificación tarifaria y la fecha en la que la misma entra en vigencia.

Por su parte, el **Reajuste extraordinario** constituye un mecanismo excepcional de modificación de las tarifas de peaje aplicable únicamente en contextos de alta variación del tipo de cambio y/o de la inflación que justifican la intervención del Regulador para determinar una modificación adicional de la tarifa de peaje, antes de los 12 meses previstos como el periodo regular de duración de las tarifas en los contratos de carreteras.

De la revisión comparativa de las cláusulas referidas al reajuste extraordinario en los contratos de concesión de carreteras se advierte que, si bien todos han incluido previsiones para un reajuste extraordinario sustantivamente similares, también se ha identificado una serie de diferencias relacionadas con la parte contractual que solicita el reajuste, inclusión de plazos, o la variable a modificar para calcular el nuevo peaje, entre otros.

En cuanto a las similitudes o disposiciones transversales que se pueden aplicar en todos los contratos de concesión viales se ha identificado elementos comunes principalmente relacionados con dos fases o momentos involucrados en todo proceso de reajuste extraordinario:

• Fase de verificación del cumplimiento de la condición: Esta etapa del procedimiento describe el contexto o condición que debe cumplirse para que el reajuste extraordinario resulte aplicable, siendo para el caso de las trece (13) Concesiones que presenten una fórmula de reajuste ordinario que depende de las variables IPC; CPI y Tipo de Cambio, se verifica si efectivamente respecto al último reajuste ordinario se ha producido una variación superior al 10%, para lo cual cuando se disponga de datos actualizados de las variables involucradas se podrá utilizar la fórmula de reajuste ordinario y obtener un valor de peaje para compararlo con el valor de peaje del último reajuste ordinario,

Por otro lado, para el caso de las tres (03) Concesiones en los cuales la fórmula de reajuste ordinario depende solo de la variable IPC, se debe verificar si efectivamente se presentó una variación de más 10% del IPC, desde el último reajuste ordinario.

Respecto a **posterior solicitud de reajuste extraordinario**, algunos contratos establecen que el reajuste extraordinario puede ser solicitado por el Concedente, otros que puede ser solicitado por el Concesionario, y un tercer grupo no identifican una solicitud inicial, sino que en su lugar asignan la responsabilidad de iniciar el procedimiento de reajuste al Regulador. Al respecto, cabe precisar que en algunos contratos de conexión, la fijación del nuevo valor del peaje no se realiza si alguna de las Partes (Concedente o Concesionario) no lo ha solicitado

• Fase de fijación del valor de peaje extraordinario: En todos los casos, se establece que el Regulador determina el valor del peaje extraordinario según las disposiciones expresamente señaladas en las cláusulas tarifarias, en el cual para trece (13) contratos se establece que se remplazará en el primer componente de la fórmula de reajuste ordinario, el Tipo de cambio de la fecha que se produzca el reajuste ordinario, el cual sería el Tipo de cambio publicado en el diario oficial "El Peruano" del día en el que el Consejo Directivo apruebe el reajuste extraordinario, manteniendo constantes el resto de las variables conforme a los valores del último reajuste ordinario, mientras que los

-

Salvo en aquellos casos de reajuste tarifario en que la información para calcular la Tarifa no se encuentre disponible con dicha antelación conforme a lo establecido en el artículo 49.3 del RETA.

tres (03) contratos restantes establecen se procederá a realizar el reajuste utilizando la misma fórmula de reajuste.

Considerando lo expuesto, en la medida que corresponde al Regulador disponer el reajuste extraordinario de peaje, lo que tendría como consecuencia efectuar una modificación tarifaria adicional a los cambios normales de tarifas que efectúan los concesionarios, considerando la naturaleza excepcional de dicho procedimiento, se ha identificado la necesidad de implementar un procedimiento que permita su aplicación estándar, de conformidad con el marco contractual y normativo aplicable a todas las concesiones viales.

En ese sentido, se ha elaborado la presente propuesta de procedimiento para la aplicación del reajuste extraordinario con la finalidad de garantizar la correcta aplicación de las cláusulas de reajuste de peaje establecidas en los Contratos de Concesión de carreteras, el cual será de aplicación supletoria a lo establecido en cada Contrato de Concesión, por lo cual, en caso surgiera una posible divergencia, prevalecerá lo dispuesto en los respectivos contratos de concesión.

En relación al proceso de emisión del Procedimiento se debe resaltar que para su elaboración se cumplió con prepublicar la propuesta normativa y evaluar los comentarios recibidos al mismo, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento General de Ositrán. Sin perjuicio de ello, se ha dejado exento al Procedimiento del Análisis de Calidad Regulatoria en virtud de lo establecido en el literal 18.3 del artículo 18 del Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, que indica que disposiciones normativas emitidas por los organismos reguladores que establezcan procedimientos administrativos referidos a su función reguladora no se encuentran comprendidos en el mencionado Análisis de Calidad Regulatoria.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL REAJUSTE EXTRAORDINARIO

El procedimiento para la aplicación en cada proceso de reajuste extraordinario tiene entre sus objetivos:

- Identificar a las unidades orgánicas del Ositrán involucradas en dicho proceso, así como detallar una lista de actuaciones de los órganos del Regulador y disponer los plazos que deben observarse en cada actuación, de forma que se logre una actuación oportuna y predecible por parte de las áreas involucradas. En ese sentido, de conformidad con las competencias y funciones asignadas a cada unidad orgánica del Ositrán en el REGO y otros dispositivos normativos, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos con apoyo de la gerencia de Asesoría Jurídica elaborará una propuesta de verificación del cumplimiento de la condición y pautas para la determinación del nuevo peaje, siendo el Consejo directivo del Ositrán quien resuelva sobre ambos aspectos.
- Otorgar certeza respecto al inicio del procedimiento en todos los casos (de oficio o de parte), de modo que, en los casos en los que los Contratos de Concesión no hayan asignado a ninguna Parte (Concedente o Concesionario) la responsabilidad de solicitar el reajuste extraordinario, el Ositrán en atención al monitoreo permanente de las tarifas, identificará el cumplimiento de la condición de reajuste extraordinario y seguirá las actuaciones y plazos previstos en la sección inicio de oficio del Procedimiento
- Finalmente, aclarar el periodo en el que se mantendrá vigente el peaje extraordinario compatibilizándolo con las disposiciones del reajuste ordinario anual que corresponderá aplicar de manera posterior.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El Procedimiento para la Aplicación del Reajuste Extraordinario de Peajes en Concesiones de la Red Vial propuesto no implica la generación de costos de implementación, toda vez que se trata de una disposición normativa de carácter meramente procedimental, que por lo demás beneficiará a las Partes de los Contratos de Concesión de Infraestructura Vial (Concedente y Concesionario) debido a que brindará predictibilidad respecto de la actuación del Regulador en la aplicación de las cláusulas de reajustes extraordinarios de peaje comprendidas en los Contratos de Concesión.